

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, EN RELACIÓN CON 5 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, AUTORIZADAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/220317/159.

### ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 62 canales de televisión, entre los que se encuentran las 5 estaciones señaladas en el cuadro siguiente, con vigencia de 17 (diecisiete) años a partir de la fecha de su expedición y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;

No	Distintivo	Población	Estado	Canal Analógico
1	XHCUI-TV	Cullacán	Sin.	22 (518-524 MHz)
2	XHMAF-TV	Mazatlán	Sin.	4 (66-72 MHz)
3	XHTFL-TV	Tepic	Nay.	5 (76-82 MHz)
4	XHMEN-TV	Mérida	Yuc.	4 (66-72 MHz)
5	XHCDO-TV	Cd. Obregón	Son.	36 (602-608 MHz)

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del

*Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;*

- IV. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
- V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*” (Política TDT);
- VI. **Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*” (Lineamientos);
- VII. **Solicitudes de Multiprogramación.**- El 19 de enero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos escritos mediante los cuales solicita autorización para acceder a la multiprogramación en las estaciones indicadas (Solicitudes de Multiprogramación), a los cuales la oficialía de partes les asignó los números de folio señalados en el siguiente cuadro;

Nº	Distintivo	Población	Estado	Canal de transmisión (frecuencia)	Folio Oficialía de Partes
1	XHCUI-TDT	Culiacán	Sin.	24 (530-536 MHz)	003080
2	XHMAF-TDT	Mazatlán	Sin.	28 (554-560 MHz)	003077
3	XHTFL-TDT	Tepic	Nay.	33 (584-590 MHz)	003075
4	XHMEN-TDT	Mérida	Yuc.	35 (596-602 MHz)	003079
5	XHCDO-TDT	Cd. Obregón	Son.	36 (602-608 MHz)	003076

- VIII. **Resolución de Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 22 de marzo de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/220317/159, el Instituto emitió la “**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., EN 5 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA”, misma que fue notificada al Concesionario el 03 de abril de 2017 (Resolución de Multiprogramación);

- IX. **Listado de Canales Virtuales.**- El 29 de marzo de 2017, se publicó la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) al Concesionario, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del canal virtual 5.1 para las estaciones objeto de esta Resolución; y
- X. **Solicitudes de Postergación.**- El 04 de abril de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos escritos mediante los cuales solicitó le fuera autorizada una prórroga para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través de multiprogramación a que hace referencia el Antecedente VII, a los cuales la oficialía de partes les asignó los números de folio señalados en el siguiente cuadro (Solicitudes de Postergación):

No	Distintivo	Población	Estado	Canal de transmisión (frecuencia)	Folio Oficialía de Partes
1	XHCUI-TDT	Culiacán	Sin.	24 (530-536 MHz)	016739
2	XHMAF-TDT	Mazatlán	Sin.	28 (554-560 MHz)	016738
3	XHTFL-TDT	Tepic	Nay.	33 (584-590 MHz)	016736
4	XHMEN-TDT	Mérida	Yuc.	35 (596-602 MHz)	016740
5	XHCDO-TDT	Cd. Obregón	Son.	36 (602-608 MHz)	016737

En virtud de los antecedentes referidos y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia del Instituto.**- Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el Servicio de Radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

De lo expuesto y atendiendo a que los artículos 16 de la Ley y 6 fracción I y XXXVIII del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto y le corresponde la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en relación con la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Postergación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Postergación.** El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para

prestar el servicio de radiodifusión derivado de las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, señala:

*"Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.*

*El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.*

*La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.*

*La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.*

*Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior."*

En ese orden de ideas las Solicitudes de Postergación se encuentran contenidas en la normatividad vigente aplicable en la materia, estableciéndose el procedimiento y requisitos para su otorgamiento.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Postergación.** Para efectos de lo anterior, se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de sus solicitudes, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

## Artículo 15 de los Lineamientos

- a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la solicitud.**- En primer lugar, debe atenderse al plazo establecido en el artículo de referencia para la presentación de la Solicitud de Postergación, el cual establece que deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

El Concesionario de conformidad con sus Solicitudes de Multiprogramación y con la Resolución de Multiprogramación, debe iniciar transmisiones a través del canal virtual 5.2 el 30 de abril de 2017.

De acuerdo con lo indicado en el primer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos, la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación; en el caso que nos ocupa, la Resolución de Multiprogramación fue notificada al Concesionario el día 03 de abril de 2017, y las Solicitudes de Postergación ingresaron al Instituto el día 04 del mismo mes y año, siendo estas últimas presentadas 14 (catorce) días hábiles previo a la fecha de inicio de transmisiones.

Atendiendo a lo anterior, dada la fecha de inicio de transmisiones y la fecha de notificación de la Resolución de Multiprogramación, debe señalarse que al no poder exigírsele al Concesionario el cumplimiento de presentar su solicitud en el plazo de 20 (veinte) días hábiles previos a la fecha en que iniciaría transmisiones, derivado de que nadie está obligado a lo imposible y en términos del principio de interpretación pro persona referido en el artículo 1o. de la Constitución, las Solicitudes de Postergación se tienen como presentadas en tiempo, lo anterior aunado al hecho de que dichas solicitudes fueron presentadas el día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la Autorización de Multiprogramación.

- b) **Justificación de la Solicitud.**- El Concesionario manifiesta en sus Solicitudes de Postergación que el motivo por el cual las solicita es debido a que el proveedor aún no hace entrega del equipo necesario para tal fin.

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para las audiencias con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el artículo que nos ocupa.

- c) **Plazo para el inicio de transmisiones.** El Concesionario manifestó en sus Solicitudes de Postergación que la fecha de inicio de transmisiones sería el 29 de junio de 2017.

El artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el canal de programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Considerando que la fecha inicial de transmisiones debía ser el 30 de abril de 2017, los 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el artículo en cita fenecerían el 29 de junio de 2017. En ese sentido, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones, atiende a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos.

Asimismo, resulta importante destacar que el Concesionario sólo puede solicitar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el Servicio de Radiodifusión en el canal de programación por única ocasión, de manera que en caso de otorgarse la autorización en las presentes Solicitudes de Postergación, no podrán autorizarse postergaciones para futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que si bien las Solicitudes de Postergación no se presentaron en el plazo establecido para ello, como ya se analizó, nadie se encuentra obligado a lo imposible y el Concesionario atendió los requisitos que señala el artículo 15 de los Lineamientos y, en ese tenor de ideas, resulta procedente **AUTORIZAR LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN QUE LE FUE OTORGADA RESPECTO DE LAS ESTACIONES** contenidas en el Acuerdo P/IFT/220317/159, de conformidad con lo que establece el artículo invocado que señala que la fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión de los canales de programación que corresponda para cada una de las 5 (cinco) estaciones objeto de la presente Resolución, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y

XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación que le fue otorgada respecto de las estaciones a que se refiere la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., EN 5 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA", emitida mediante Acuerdo P/IFT/220317/159 de fecha 22 de marzo de 2017.

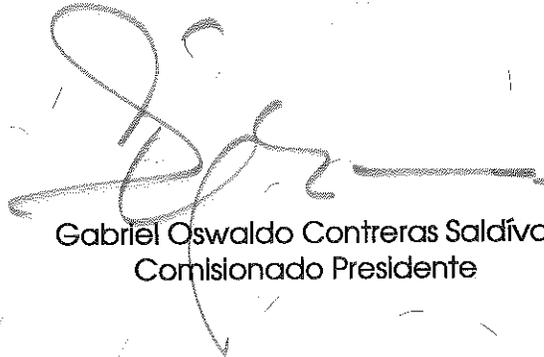
**SEGUNDO.-** Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones a través del canal virtual 5.2, a más tardar el 29 de junio de 2017, debiendo dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, la autorización para acceder a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

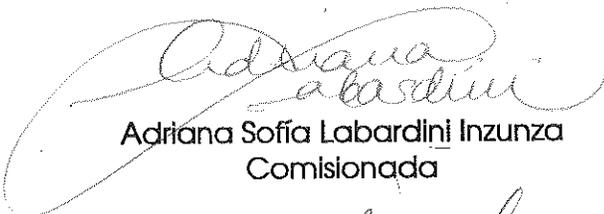
**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260417/192.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.